

**POLIZA DE SEGURO
SECCION: GTIA.SERV.ADJUD**

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0014 por Resolución SS.RP. N° 232/98 de fecha 23 de julio de 1998.-

Póliza N°./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde	Hasta		
03.1509.02774/000	10/10/2025	26/09/2025	26/03/2026	181 días	00000

Tomador 002082 - AZUCARERA PARAGUAYA SA	R.U.C 80003322-1
Asegurado 00030 - PETROLEOS PARAGUAYOS	R.U.C 80002675-6

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Washington N° 460 c/España, en adelante la Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los terminos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: **Gs. 6.168.750.000.-**

Interés asegurado:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

Las Condiciones Particulares Específicas y las Generales Comunes que forman parte de esta Póliza se encontraran a disposición en el sitio Web de la Compañía: www.laparaguaya.com.py

LIQUIDACIÓN			DATOS DEL FINANCIAMIENTO		Anexo N° 1
<i>Prima:</i>	Gs.	11.370.000.-	Inicial: 0,00.- Monto Financiado: 0,00.-		
<i>I.V.A. s/ Prima:</i>	Gs.	1.137.000.-	Fecha Vto. Monto		
<i>Premio:</i>	Gs.	12.507.000.-	C O N T A D O		
<i>I.P.F.:</i>	Gs.	0.-			
<i>I.V.A. s/ Interés:</i>	Gs.	0.-			
<i>Costo Refinanc.:</i>	Gs.	0.-			
COSTO FINAL:	Gs.	12.507.000.-			

CONDICIONES PARTICULARES (Pag.: 1/1)

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, "El Asegurador", con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte integrante de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, en adelante "El Asegurado", con domicilio en Chile N° 753, Asunción – Paraguay, el pago en efectivo hasta la suma máxima de **Gs 6.168.750.000.- (GUARANÍES SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL)**, que resulte obligado a efectuarle: **AZUCARERA PARAGUAYA SA.** en adelante "El Tomador", con domicilio en el edificio de la Avda. Gral. José Gervasio Artigas N° 552, Asunción – Paraguay.-

Como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Pliego de Bases y Condiciones, cuyas disposiciones principales se transfieren seguidamente:

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS – GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN PARA: “**ADQUISICIÓN DE ALCOHOL ABSOLUTO DE CAÑA DE AZÚCAR**” correspondiente a la **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 09/2025** con **ID N° 476123** según **CONTRATO PR / EJ N° 407/2025**.

Queda especialmente convenido que La Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida, en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponda efectuar, total o parcialmente, la garantía a que se hacen referencia ambos.-

Se hace constar que la presente póliza de Caución una vez emitida no está sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.-

Los vocablos “Asegurado” y “Tomador” se considerarán indistintamente, según corresponda.-

ASUNCIÓN, 10 de octubre del 2025.-

dich

CONDICIONES PARTICULARES (Pag.: 1/2)

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos. En todo caso, producidas las modificaciones, la Compañía será inmediatamente notificada de las mismas y deberá aprobarlas o rechazarlas para que puedan tener o no vigencia.

CONDICIONES PARTICULARES (Pag.: 2/2)

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

- o0o -

Asegurado: AZUCARERA PARAGUAYA SA

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL (CLCP)

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACIÓN, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.

Artículo 161 - HURTO.

Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 - ROBO.

Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.

Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 - ESTAFA.

Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Cumplimiento Resolución SS.SG. Nº 124/11

Nombre del Agente: **GROSS BROWN, MA.GABRIELA DE**

Matrícula Nº: **162**

Teléfono: **230-030**